

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Fernández Bayón, vecino de Santurce, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia á las diez de la mañana del día treinta y uno de Diciembre del año último una solicitud de registro de setecientas pertenencias para la mina de carbón con el nombre de "La Positiva", sita en término realengo del lugar de Villaverde de la Peña, Ayuntamiento de Respenda, al paraje que llaman Cueto, Calzada y Rasa, lindante por Norte pastos comuneros de los pueblos de Villaverde de la Peña, Velilla de Tarilonte, Aviñante y Villafria de la Peña, por Sur, Este y Oeste propiedades de dichos pueblos. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que dista cien metros en dirección Sur de la entrada del Cementerio viejo de dicho pueblo de Villaverde de la Peña, desde el citado punto se medirán al Este dos mil quinientos metros, y

se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán mil metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán siete mil metros, y se colocará la tercera estaca, y de ésta en dirección Sur se medirán mil metros, y se colocará la cuarta estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán los que faltan para cerrar el perímetro de las setecientas pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de dos mil ochocientos veinte y siete pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 2 de Enero de 1890.—
Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Bahillo.

D. Pedro Sahuillo González.
Julian Calleja Magdaleno.
Casto Pascual Merino.
Cecilio Campo Calvo.

D. Fructuoso Castro Lerones.
Ildelfonso Román Calle.
Mariano San Pedro Guerra.
Tomás Gutiérrez Alonso.
Santiago Garrido Pérez.
Juan Campo Gil.
Dámaso Calle Salvador.
Tomás Castrillo Merino.
Saturio Rodríguez Guerra.
Angel Campo Ibáñez.
Lúcas Vegas Campo.
Manuel Pascual Merino.
Santiago Carrero Calle.

Baltanás.

D. Santos Carranza Puertas.
Alejandro García Barcenilla.
Eulogio Toquero Puertas.
Santiago Esguevillas Rodríguez.
Dimas Prieto Herrero.
Andrés Gutiérrez Antón.
Ruperto Espina Calleja.
Agustín de Rozas Aguado.
Valentín Fombellida Curiel.
Patricio Atienza Puertas.
Gabriel Cabezudo Sanz.
Abelardo Rodríguez Quevedo.
Isidro Roldán Ronda.
Angel Diago Diago.
Segundo Diago Diez.
Anastasio Picado Curiel.
Juan Diago de Juana.
Estéban Obispo Mínguez.
Franco Rodríguez Baranda.
Casiano González Macho.
Mariano Puertas Infante.
Pedro García Rojas.
Eusebio Diago Puertas.
Vicente Rojas Diago.
Alejandro Ladrón de Guevara.
Ceferino Cabezudo Sanz.
José Fombellida Núñez.
Antonio Puertas Aparicio.
Ramón Sanz Estéban.
Francisco Macho Puertas.
Nicolás Masa Fombellida.
Manuel León Puertas.

D. Lúcas Tristán León.
Anselmo López Baranda.
Mariano Espina Baranda.
Cárlas Diez Olmos.
Pablo Diez Escudero.
Justo Puertas Macho.
Hermógenes Rodríguez Diez.
Hermógenes López Conde.
Pablo Espina Aparicio.
Tomás Diago Macho.
Hermenegildo A. Villarrubia.
Tomás Merino Hermoso.
Santiago Palomo Puertas.
Pedro Palomo Villafruela.
Pablo Espina Núñez.
Lúcio Calleja Gil.
Clemente Ruifernández Martín.
Dionisio Pérez Ruifernández.
Benito Núñez Sanz.
Cárlas Calleja Cepeda.
Ricardo Cantera de Rozas.
Claudio Cabezudo de Rozas.
Inocencio del Campo Monasterio.
Gumersindo Masa Calleja.
Valentín Diez Maté.
Román Muñoz Puertas.
Santos Espina Toquero.
Benigno Espina Cabezudo.
Valeriano del Campo Monasterio.
Donato García Arnaiz.
Gerardo Baranda Villafruela.
Ambrosio Puertas San José.
Cipriano Sanz Baranda.
Isidoro Diago Calleja.
Jacinto Baranda Calleja.
Primo Infante Diago.
Valentín Calvo Beltrán.
Miguel Arredondo Tristán.
Basilio Pérez Diez.
Andrés Puertas Rodríguez.
Santos Alcalde Lázaro.
Estéban Infante Tristán.
Segundo González Infante.
Pedro Curiel Gutiérrez.
Cesáreo Curiel Gutiérrez.
Anaoleto González Infante.
Santiago de Rozas Aguado.

D. Vicente Aguado Sanz.
 Porfirio Atienza Cabezudo.
 Guillermo del Valle Cantera.
 Matías Carranza Fombellida.
 Olegario Cabezudo Gimón.
 Guillermo Palomo Puertas.
 Lorenzo Aguado Mocha.
 Faustino Ladrón de Guevara.
 Serapio Carranza Gil.
 Germán del Tío Aguado.
 Vicente Masa Calzada.
 Vicente Palomo Puertas.
 Juan del Valle Cantera.
 Miguel Atienza Cepeda.
 Manuel Calleja Moreno.
 Santiago Puertas Villafuella.
 Antonio Ruipérez Espina.
 Pedro Villafuella Calleja.
 Santos Curiel Pirón.
 Alejandro María Infante.
 Miguel Cabezudo Calleja.
 Vicente Infante Tristán.
 Cándido Curiel Pirón.
 Crescencio Rodríguez del Val.
 Hilarión Calleja Franco.
 Gregorio Calleja Franco.
 Alejandro Cepeda Salas.
 Hipólito Torres Gil.
 Blas García Atienza.
 Ambrosio Masa Calleja.
 Celedonio Simancas de los Mozos.
 Mariano Atienza Villafuella.
 Diego Cabezudo Sanz.
 Clemente Sanz Ruipérez.
 Patricio Baranda Cabezudo.
 Manuel Baranda Calleja.
 Benito Ruipérez Espina.
 Benito León Liras.
 Blas Liras Moro.
 Bonifacio Villafuella Encinas.
 Agapito Ruiz Calleja.
 Policarpo Giménez Tristán.
 Gabriel Calleja Cabezudo.
 Olegario Martín Monasterio.
 Ramón Villafuella Aparicio.
 Tiburcio Villafuella Aparicio.
 Vicente Villafuella Puertas.
 Sebastián Espina González.
 Saturio Gaona Palomo.
 Toribio González Valtierra.
 Senén Espina Núñez.
 Alejandro Diez Villafuella.
 Félix Toquero Sanz.
 Toribio Toquero Sanz.
 Feliciano Puertas Rojas.
 Juan Infante Fombellida.
 Tomás Espina Aparicio.
 Carlos Zabaleta Alonso.
 Julian Zabaleta Alonso.
 Lino Picado Fernández.
 Leandro González Macho.
 Lino Curiel Pirón.
 Natalio Liras Baranda.
 Modesto Cepeda Ortega.
 Salustiano Mulas Varas.
 Roque Cabezudo de Rozas.
 Mariano Arredondo Villoldo.
 Tomás Aguado Cabezudo.
 Eleuterio Dívar Pereletégui.

Baños de Cerrato.

D. Florentín Daza Herreros.
 Manuel Calzada Carazo.
 Jacinto Calzada Pérez.
 Francisco Ibáñez Rodríguez.
 Tomás Miguel Niño.
 Laureano Fernández Tapia.
 Simón Manuel Santoyo.

D. Lorenzo Manuel de Coó.
 Domingo Manuel de Coó.
 Apolinar de Frutos Garrido.
 Eugenio Miguel Hernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ceutí, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ceutí, decretada en 9 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la visita de inspección girada á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo por dos Delegados de dicha Autoridad, aparece que la referida suspensión fué decretada en la indicada fecha, con remisión del tanto de culpa á los Tribunales, porque las actas de las sesiones del Ayuntamiento, correspondiente á los años de 1887 á 89, se llevaban en tres cuadernos de papel sellado, estando unos pliegos cosidos y otros sueltos, sin foliatura, y algunas hojas sin rubricar, consignándose en igual forma los servicios de la Junta municipal; el Ayuntamiento acordaba la distribución mensual de los fondos; las Comisiones municipales no aparecían elegidas por votación secreta; se habían dejado de celebrar 65 sesiones desde que se constituyó el Ayuntamiento actual, y al Gobernador sólo se habían remitido los extractos de los acuerdos de dos trimestres para el BOLETÍN OFICIAL; el Alcalde no imponía multas á los Concejales que no asistían á las sesiones; no acordaba el repartimiento individual del trigo del Pósito, ni se recibían por escrito las peticiones de préstamos; no existía libro de actas del Pósito, y que las escrituras de los préstamos de trigo no se hallaban inscritas en el Registro de la propiedad; no existía inventario de los documentos del Archivo municipal ni libro alguno de providencias gubernativas; tampoco existían Ordenanzas de policía urbana y rural, ni se imponían multas por la infracción del bando de buen gobierno; no se realizaban los servicios municipales, como el arreglo de la vía pública, empedrado, alumbrado, etc.; el mercado carecía de matadero y las carnes destinadas al consumo no se sometían á inspección facultativa; la Junta local de Instrucción pública no celebraba sesiones mensuales, y las actas de las celebradas por la de amillaramiento en 1887 á 89, no aparecían; el arriendo del impuesto

de consumos de 1889-90, no se había llevado á efecto con arreglo á los requisitos que establece la instrucción, y en el expediente formado por el Ayuntamiento no aparecía la subasta que, según denuncia de varios vecinos, se adjudicó en favor del padre del Secretario, sin haber prestado la fianza prevenida en el pliego de condiciones; á los Profesores de primera enseñanza se les debían 2.440 pesetas 32 céntimos; del ejercicio de 1888-89 el Ayuntamiento tenía en descubierto varias atenciones por valor de 10.604 pesetas 26 céntimos, faltando por recaudar 11.157 pesetas del mismo año y 12.196 del ejercicio siguiente al de 1888, estando pendientes de pago 12.517 pesetas 37 céntimos; y, no obstante lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1888, el arrendatario de los consumos había cobrado derechos sobre los alcoholes, aguardientes y licores.

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados acusan grave negligencia y desorden por parte del Ayuntamiento de Ceutí, en la gestión de los intereses que la ley confía á su cuidado y custodia, estando desatendidos servicios tan importantes como el arreglo de la vía pública, el alumbrado y la instrucción;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y encargar al mismo que por los medios de que con arreglo á la ley dispone, ordene aquella Administración municipal.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacante la Agencia ejecutiva de la Hacienda de la 3.ª zona del partido de Cervera, cuyos pueblos que la constituyen se expresan á continuación, y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarla, se hace público por medio del presente, debiendo tener entendido los que aspiren á dicha plaza que las solicitudes deberán presentarse ante esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial, partiendo de la base que la misma está dotada con el premio de cobranza del 2'60 por 100.

PARTIDO.	ZONA.	PUEBLOS.	FIANZA que han de prestar.
Cervera.	3.ª	Arbejal.	600 pesetas.
		Celada de Robledo.	
		Cervera de Pisuerga.	
		Dehesa de Montejo.	
		Herreruela.	
		Ligüézana.	
		Lores.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
		Redondo.	
		Resoba.	
		San Cebrián de Mudá.	
		San Martín de los Herreros.	
		San Salvador de Cantamuga.	
Santibáñez de Resoba.			
Vañes.			
Valle de Santullán.			
Vergaño.			

Palencia 30 de Diciembre de 1889.—Salvador B. Bonaplata.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existen-

tes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.
DE BIENES DEL 80 POR 100.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Pedro Alcalde..	80 por 100.	33743	Brañosera.	Rústica.	5	42 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	42 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	42 "
El mismo..	"	33744	Idem.	"	2	41 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	41 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	41 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	41 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	41 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	41 60
El mismo..	"	33742	Idem.	"	2	34 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	34 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	34 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	34 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	34 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	34 "
Policarpo Nieto..	"	34219 al 25	Villovieco.	"	5	80 72
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	80 72
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	80 72
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	80 72
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	80 72
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	80 72
Márco Rodríguez..	"	33540 al 49	Nestar.	"	6	64 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	64 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	64 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	64 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	64 "
León Velasco..	"	33588 al 92	San Nicolás del Real.	"	6	66 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	66 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	66 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	66 40
El mismo..	"	33583 al 87	Idem.	"	6	61 32
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	61 32
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	61 32
Manuel García..	"	28590	Santibáñez de Resoba.	"	5	160 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	160 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	160 40
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	160 40
Cárlos Vega..	"	34325	Valle de Ojeda.	"	5	1088 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	1088 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	1088 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	1088 "
Juan Delgado..	"	31137	Torre de los Molinos.	"	5	26 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	26 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	26 "
El mismo..	"	31116 al 23	Idem.	"	5	26 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	26 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	26 "
El mismo..	"	31097 al 107	Idem.	"	5	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	24 "
Silverio Lomas..	"	31089 al 96	Idem.	"	5	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	24 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	24 "
Agustín C. Aguado.	"	31906	S. Cebrían de Campos.	"	8	136 40
Hilario Núñez..	"	29039	Pino del Río.	"	10	88 "
Isidoro Galindo..	"	31972 al 74	Villamorco.	"	8	8 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	8 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	8 80
José María Fernández.	"	29243	Becerril.	"	9	2401 28
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	2401 28
Raimundo Beltrán.	"	29999 y 30000	Vertabillo.	"	7	131 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	131 20
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	131 20
El mismo..	"	29180	Idem.	"	10	89 36
Agapito Moreno.	"	28421	Baltanás.	"	4	23 76
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	23 76
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	23 76
José Martín..	"	33756 al 59	Villaescusa de Ecla.	"	6	64 96
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	64 96
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	64 96
Juan Martínez San Millán	"	33752 al 55	Prádanos de Ojeda.	"	5	68 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	68 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	68 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	68 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	68 "
Lorenzo Fernández.	"	33328 al 40	Espinosa Villagonzalo	"	8	18 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	18 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	18 "
Félix Cortés..	"	31764 al 66	Perales.	"	9	108 80
El mismo..	"	31758 al 60	Idem.	"	9	57 20
El mismo..	"	31767 al 69	Idem.	"	9	109 20
Prócuro N. Garrachón.	"	35043 al 47	Villasirga.	"	5	763 76

20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios no enajenados.

Terminado el primer semestre del ejercicio actual, he acordado recordar á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de la Inspección general de la Hacienda pública, fecha 25 de Setiembre de 1886, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 80, del día 5 de Octubre siguiente, y demás disposiciones vigentes, al objeto de que remitan á esta Dependencia, con la brevedad posible, las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados, correspondientes al indicado semestre ó sea desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre último.

Los certificados de que queda hecha mención deberán hallarse en esta Oficina dentro precisamente de la primera quincena del mes actual y el ingreso en la Sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el importe de dichos productos pertenece á la Hacienda tendrá lugar antes de finalizar el presente mes de Enero; evitando así los perjuicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Febrero siguiente; debiendo advertir que tan obligados se encuentran los Municipios que no poseen bienes de Propios á cumplir este servicio, enviando las certificaciones aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, porque de omitirse dicha formalidad por los primeros, la Administración desconoce si están ó nó sujetos al pago del aludido 20 por 100, y en su consecuencia se vé obligada á emplear medidas coercitivas contra los pueblos que puedan hallarse exentos del pago de esta renta por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Palencia 2 de Enero de 1890.—
El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado municipal
de Villarrabé.

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado ante Don Eugenio Delgado Maeso, Juez municipal, y de mí el Secretario, y entre las partes de D. Guillermo de León, vecino de San Llorente del Páramo, demandante, y Felipe Mozo Caminero, vecino de Carrión, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á Felipe Mozo Caminero, vecino de Carrión de los Condes, al pago de diez pesetas de multa, que hará efectivas en el papel de Pagos al Estado, en las costas que respectivamente corresponden á la multa impuesta y causadas en este Juz-

PALENCIA 19 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.
NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

gado, al reintegro del papel correspondiente invertido en estas actuaciones, y que mediante la rebeldía del demandado se entiendan sus notificaciones en los extrados de este Juzgado, según previene el art. 281 y siguientes; que de la parte dispositiva de esta sentencia se saque copia y con atenta comunicación se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó S. S.^a, de que yo el Secretario certifico, en audiencia pública de esta fecha. Villarrabé veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eugenio Delgado.—Francisco Cuesta, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por S. S.^a en audiencia pública, de que como Secretario certifico.

Villarrabé veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Eugenio Delgado.—Francisco Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, por la asistencia de once familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar particularmente con varios vecinos de esta localidad, así como también se hace presente al solicitante que de las 125 pesetas, las 15 son por la asistencia de los pobres transeúntes que lleguen enfermos á esta localidad.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los respectivos títulos de transmisión de propiedad, pues sin este requisito y transcurrido el plazo prefijado no se admitirá ninguna.

Mudá 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Toribio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no serán oídas sus reclamaciones.

Alba de los Cardaños 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminando el 31 del actual el contrato con el Facultativo titular para la asistencia á las familias pobres de esta localidad, que ascienden á 14, y á pesar de haberse anunciado la vacante sin que hasta la fecha se haya presentado solicitud alguna, el Ayuntamiento que preside, en unión de la Junta de asociados, acordó en sesión de hoy se anuncie por segunda vez vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, por la asistencia á 14 familias pobres; las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de cinco días.

Marcilla 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Martín Olea.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890-91, se hace presente como se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan por justas y legales que sean.

Mazuecos 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Luis Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles correspondiente al

ejercicio próximo de 1890-91, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de cinco días, contados desde la fecha de este BOLETÍN.

Pueden examinarle los interesados y reclamar de agravios durante el plazo indicado, pues al día siguiente se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado.

Riveros de la Cueva 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el año económico de 1890 al 91, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en su derecho crean asistirles, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presentaren.

Villamartín 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho período no será admitida reclamación alguna.

Baquerín 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sotero García.—El Secretario, Segundo López.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten después.

Lantadilla 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los que podrán presentar las reclamaciones que crean justas los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza y se creyeran perjudicados, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán, el cual empezará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Población de Cerrato 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Osornillo 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., Paulino González, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes de este término municipal pueden presentar las reclamaciones si se consideran perjudicados, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Requena de Campos 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Emiliano Herrero.—El Secretario, Saturnino Blanco.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Bayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 16